

4a. sesión

Lunes 15 de julio de 1974, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo internacionales (continuación)

1. El Sr. SUGIHARA (Japón) declara que la Comisión deberá encontrar respuesta a tres cuestiones esenciales: cómo sacar el máximo provecho posible del patrimonio común en interés de la humanidad, cómo asegurar la participación equitativa de todos los países en los beneficios resultantes y cómo llevar a cabo las actividades operacionales.
2. Del concepto de patrimonio común se desprende que los recursos de los fondos marinos deben explotarse de la manera más eficaz y más rentable. Para ello la organización internacional que ha de crearse debería conceder licencias a los Estados contratantes, los que, a su vez, autorizarían a personas físicas o morales, cualquiera que fuera su nacionalidad, para explorar y explotar los recursos minerales en el perímetro especificado en sus licencias. De tal manera se aprovecharía cabalmente la eficacia que suelen tener las personas morales y se evitarían al mismo tiempo los inconvenientes intrínsecos a la burocracia que podrían presentarse si las actividades de explotación se acometieran directa o indirectamente por una organización internacional; además, ese sistema sería satisfactorio desde el punto de vista del presu-

puesto de la organización. Si se decidiese adoptar un sistema que dejara a la proyectada empresa el monopolio de la explotación, ello conduciría inevitablemente a instituir una organización costosa, lo que haría menos rentable el programa y no redundaría por tanto en el interés general.

3. Para extraer el máximo rendimiento posible del patrimonio común de la humanidad, habrá también que proteger los recursos, ya que si éstos se aprovechan de manera racional podrán ser explotados durante muchos años. Para ello podría concebirse la zona internacional como un tablero de ajedrez con casillas iguales; de tal modo, las zonas que parecieran más rentables no serían las únicas en ser explotadas.

4. Pero todas las soluciones serían vanas si los beneficios de carácter financiero o de otro tipo que se derivaran de la explotación de los fondos marinos hubieran de ser monopolizados por un Estado o por un número reducido de Estados o entidades privadas. La delegación japonesa defiende la propuesta de la distribución equitativa de los ingresos de la explotación de minerales entre los Estados en desarrollo, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa. Por lo demás, todos los Estados deberían participar en las actividades de

explotación, y las competencias técnicas y administrativas así adquiridas podrían ser de gran utilidad para su desarrollo económico.

5. La solución de la empresa-monopolio, dirigida por expertos de países desarrollados, no les permitiría adquirir dichas competencias: para conseguirlas tendrían que lanzarse a las actividades de explotación directamente o en asociación con Estados técnicamente avanzados o con sociedades competentes de estos Estados. Un Estado no podría ser autorizado a solicitar sino un número limitado de licencias durante un periodo determinado.

6. La Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional se dedicó a elaborar disposiciones relativas al régimen aplicable a los fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional, a los poderes y funciones de la organización internacional y a la composición de los diferentes órganos de ésta. Para que tales disposiciones entren en vigor, hay que adoptar principios complementarios que versen sobre materias tales como, por ejemplo, los perímetros de explotación, la duración de las licencias o los contratos que se celebren con la organización internacional, las diferentes etapas de las actividades de exploración y explotación y los tipos de pagos que la organización ha de percibir. Cualquiera que sea el sistema de explotación adoptado, las mencionadas cuestiones son esenciales. Por tanto, la Conferencia debería elaborar por lo menos los principios fundamentales relativos a las actividades efectivas de exploración y de explotación.

7. Quedan por otra parte pendientes de solución cierto número de problemas, en particular la determinación de los límites de la zona internacional, pero la Primera Comisión quizás no deba acometer el examen de este punto hasta que la Segunda Comisión haya llegado a una conclusión al respecto.

8. En cuanto a las variantes y a los corchetes que han de suprimirse en el informe de la Subcomisión I de la Comisión de fondos marinos el orador declara que algunos de ellos obedecen a preocupaciones tácticas excesivas y deberán suprimirse desde el comienzo de las reuniones oficiosas; sin embargo, no será posible actuar así en todos los casos puesto que hay varias cuestiones que exigen todavía una definición precisa.

9. El Sr. D'STEFANO PISSANI (Cuba) estima que la adopción de normas jurídicas relativas al régimen y al mecanismo internacionales, y que derivan en fin de cuentas de factores económicos, políticos, sociales, científicos, técnicos y de otro orden, plantea numerosos problemas.

10. Un primer problema se refiere al estrecho vínculo entre el progreso económico y social y el objetivo que se persigue de que los recursos que se puedan extraer de los fondos marinos sirvan a toda la humanidad, y muy en particular a los pueblos todavía subdesarrollados. Los recursos de la zona no serán una panacea para todos los males del subdesarrollo; más aún, pueden entrañar otros males si no se adoptan medidas adecuadas de distribución.

11. Un segundo problema se relaciona con el hecho de que hay que considerar la zona teniendo en cuenta su creciente aprovechamiento. El mar, que en un pasado aún reciente apenas servía para las comunicaciones y la pesca, ofrece ahora una gama inmensa de posibilidades de explotación, con todas sus consecuencias. Tales posibilidades no se hallan en modo alguno en contradicción con el sistema jurídico de las aguas suprayacentes. Conviene subrayar a este respecto el desarrollo acelerado de múltiples aspectos de las relaciones internacionales. Si, a pesar del principio de la libertad de los mares, se ha impuesto a Cuba un bloqueo económico y marítimo por un vecino poderoso, cabe fácilmente imaginar

lo que significaría para el imperialismo manejar un criterio restrictivo de la navegación internacional.

12. La delegación cubana, sin pretender examinar todos los elementos del régimen internacional, sobre los cuales volverá más concretamente en otras ocasiones, quiere destacar los puntos siguientes que han de merecer una atención prioritaria.

13. En primer lugar, el principio en virtud del cual la zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad está indisolublemente ligado a la cuestión de cómo y por quién deben realizarse la explotación de los recursos y otras actividades conexas en la zona, así como con la cuestión de las repercusiones negativas de esa explotación sobre los precios de los minerales que proceden fundamentalmente de los países en desarrollo.

14. La delegación cubana parte del principio de que ha de corresponder a la Autoridad internacional el derecho exclusivo de explotar la zona, ya sea directamente o mediante la constitución de una empresa, independientemente de que en una primera etapa sea necesario recurrir, en determinadas condiciones, al concurso de los Estados desarrollados. Un sistema de concesión de licencias resulta en efecto incompatible con el concepto de patrimonio común de la humanidad, ya que dejaría la zona a merced de empresas cuyos procedimientos se conocen demasiado bien.

15. Según manifestó el jefe de la delegación cubana en la declaración general hecha en la 29a. sesión plenaria de la Conferencia, el principio de la soberanía no basta para garantizar que la explotación de los recursos en las zonas económicas de los Estados se hará en provecho de sus pueblos respectivos puesto que hay gobiernos que, haciendo uso de su soberanía, podrán entregar la explotación de los recursos minerales de sus zonas económicas a empresas transnacionales, con lo que éstas, y no dichos pueblos, serían las principales beneficiarias. Con todo, cabe señalar que los países en desarrollo carecen de los recursos técnicos y financieros necesarios; pero la aplicación de un sistema riguroso de control por parte de la Autoridad internacional puede permitir a los Estados aportar sus capacidades tecnológicas y financieras en una primera etapa, hasta que la Autoridad internacional pueda disponer por sí misma de los medios requeridos para explotar directamente la zona. La contribución inicial de los países en desarrollo sería, en tal caso, los recursos propiamente dichos de la zona.

16. Algunas empresas que disponen de las capacidades tecnológicas y financieras necesarias pretenden ya, sin embargo, comenzar la explotación de los recursos de la zona mediante el expediente de la autorización de un Estado. En tanto que las normas jurídicas de los fondos marinos no se precisen y entren en vigor, deberá quedar bien en claro que ningún Estado ni persona natural o jurídica puede explotar los recursos de la zona, que la moratoria establecida por las resoluciones 2754 D (XXIV) y 2749 (XXV) de la Asamblea General deberá ser respetada y que el régimen aplicable a la zona ha de ser entre tanto el que se enuncia en la propia Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la cual figura en esta última resolución.

17. Por lo que se refiere a las repercusiones económicas de la explotación de los recursos de la zona, es un hecho cierto que esos recursos son enormes, que cada vez resulta más asequible y económica su explotación, que ésta ha de tener repercusiones en los mercados de materias primas y que será difícil compensar a los Estados en desarrollo productores de minerales de origen terrestre. Por ejemplo, en el documento TD/B/449 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) se señala que los principales productores y exportadores mundiales de cobalto, entre los que figura Cuba, resultarían muy afectados por la explotación de los fondos marinos, hasta el punto de que esos países

perderían en 1980 un 50% de sus ingresos de exportación brutos que normalmente hubieran podido esperar de no efectuarse la extracción submarina. La UNCTAD señala además que un enfoque compensatorio resultaría ineficaz y que se justifica la adopción del llamado "enfoque preventivo", es decir un control sobre la capacidad de producción, sobre el ritmo de comercialización o sobre los precios de venta del cobalto.

18. La Conferencia tiene lugar, por otra parte, en un momento en que comienzan a desaparecer los recursos naturales de tierra firme. Sólo en fecha reciente se ha tomado conciencia del carácter limitado de los recursos terrestres, cuyo agotamiento se debe a las empresas transnacionales y a las sociedades de consumo a que pertenecen, y ello a expensas de los países en desarrollo. Interesa que no ocurra lo mismo con los recursos marinos.

19. El segundo punto fundamental que el orador desea subrayar es que la zona internacional debe considerarse obligatoriamente como una zona de paz, ya que no es posible concebir un régimen de los fondos marinos respecto de una zona que no esté reservada exclusivamente para fines pacíficos.

20. En tercer lugar, hay que fomentar la cooperación internacional en la investigación científica, la que debe ir unida al desarrollo de la capacitación de los nacionales de los países subdesarrollados en todos los aspectos; ha de fomentarse, asimismo, una transmisión de conocimientos tecnológicos que vaya acompañada de las actividades de formación correspondientes en la esfera de la ciencia y la tecnología marinas.

21. En cuarto lugar, la protección del medio marino hace indispensable una concepción universalizada. Sin bien se ha de estar de acuerdo con que deben internacionalizarse las normas relativas a la contaminación, tales normas no deben poner trabas al desarrollo de los países económicamente retrasados. Huelga, por lo demás, indicar quiénes son los principales responsables de la contaminación.

22. En quinto lugar, en lo que se refiere a las divergencias relativas a la cuestión de la solución de las controversias que puedan surgir en la zona, el Grupo de Trabajo de la Subcomisión I de la Comisión de fondos marinos efectuó una segunda lectura del proyecto de artículo correspondiente y decidió examinar de nuevo la cuestión en una etapa ulterior. A juicio de la delegación cubana, ha llegado el momento de efectuar tal examen y de prever la creación de un tribunal *ad hoc*, cuya competencia ha de delimitarse, lo que es indispensable teniendo en cuenta los complejos y múltiples aspectos de orden jurídico que conllevan el régimen y el mecanismo internacionales.

23. El régimen está vinculado con el mecanismo encargado de su aplicación. Si bien el orador conviene en la necesidad de instituir una Autoridad internacional facultada para emprender, bajo su control efectivo, todas las actividades que se relacionen con la exploración de la zona y la explotación de sus recursos, habida cuenta de sus repercusiones económicas y ecológicas, es indispensable reconocer a todos los Estados derechos iguales, sin establecer categorías particulares y sobre la base de una universalidad que falta a la presente Conferencia, en vista de la ausencia del Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Viet-Nam del Sur y del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya. Los movimientos de liberación africanos, palestino y puertorriqueño deben asimismo estar representados en la Autoridad internacional, al menos en la condición de observadores.

24. La Autoridad debe comprender una asamblea, en la que resida el supremo poder, un consejo representativo y una secretaría. Una de las funciones de la asamblea sería considerar la creación de los organismos auxiliares necesarios.

25. La Comisión se encuentra, en gran medida, ante un orden jurídico nuevo, pero no puede desconocer ni derogar normas legítimas que significan conquistas positivas en el desarrollo histórico del derecho internacional. Hay que aplicar a la explotación de las riquezas de los pueblos y para los pueblos los principios de la libre determinación, la independencia y la soberanía. No hay que olvidar a este respecto que los ideólogos del imperialismo apenas se esconden para proclamar una sedicente "nueva estructura del derecho internacional" que sólo es verdaderamente nueva en la medida en que trata de consagrar en un instrumento jurídico e ideológico el saqueo que realiza el imperialismo y que se propone seguir realizando si se le permite. No obstante, como indicó la delegación argentina en la 23a. sesión plenaria, se debe ante todo evitar la inseguridad jurídica de un mosaico normativo a fin de impedir así el reino de la ideología del despojo.

26. Para terminar, el orador subraya que, puesto que la tierra firme ha conocido el colonialismo, la expoliación, la contaminación y la guerra, es preciso que, en lo que se refiere a los océanos, se preserve el medio y se asegure su utilización pacífica.

27. El Sr. ADENIJI (Nigeria) subraya el alcance histórico de la Declaración de principios, según la cual lo que pertenece a todos no podría ser patrimonio de algunos, sino objeto de una distribución equitativa entre todos. Esta noción de patrimonio común es la piedra angular del edificio que hemos empezado a construir, pero no concierne solamente a una distribución de beneficios sino también a una asignación de responsabilidades. Nigeria no habrá de contentarse con algunas migajas, sino que piensa participar plenamente en la administración de la explotación del patrimonio común y en los beneficios que de ella se obtengan.

28. De la Declaración de principios se desprende que la zona internacional debe estar abierta a todos los Estados, ribereños o no, desarrollados o en desarrollo. Sin embargo, como las técnicas de explotación requeridas se encuentran concentradas en las manos de un pequeño número de Estados, sólo ellos están en condiciones de emprender las actividades de explotación. Además, en el proceso de explotación de la zona, esos Estados podrían crear más tarde problemas perjudiciales para la utilización de la zona por otros Estados.

29. A fin de paliar esta situación, la delegación de Nigeria es partidaria de que se cree una Autoridad o mecanismo encargado no sólo de garantizar la exploración y explotación del patrimonio común, sino también de su protección contra las actividades perjudiciales. Esa Autoridad debería estar dotada de facultades reales tendientes a proteger los intereses de todos los Estados, muchos de los cuales no están todavía en condiciones de explorar y explotar las riquezas comunes. Además, el régimen debe garantizar a la comunidad internacional la adjudicación de adecuados beneficios de explotación de la zona.

30. En opinión de la delegación de Nigeria, es difícil conciliar el deseo expresado por ciertos Estados de lograr un régimen eficaz ampliamente aceptado para la parte de los mares de la que pueden ocuparse muy bien los Estados ribereños, y la renuencia de que dan prueba a la vez esos mismos Estados respecto de una Autoridad eficaz para la zona de los fondos marinos que pertenece a todos. Será en beneficio de todos que el régimen que se establezca tenga en cuenta no solamente las realidades de hoy sino también las posibilidades de mañana. Sólo un régimen fuerte, con un eficaz poder de control, puede responder a esta necesidad.

31. Respecto de la estructura de ese mecanismo internacional, la delegación de Nigeria es partidaria de una de carácter democrático tendiente a proteger los intereses de todos. Al parecer se está definiendo un consenso sobre los órganos de este mecanismo. La delegación de Nigeria apoya la crea-

ción de una asamblea en la cual todo miembro de la comunidad internacional esté representado y tenga un voto. La asamblea, que tendría el control financiero del mecanismo y aprobaría su presupuesto, elegiría también los miembros del consejo. Este sería un órgano de composición restringida según una distribución geográfica equitativa que formularía políticas, en forma análoga a como lo hace el consejo de administración de una empresa. Además, la delegación de Nigeria se adhiere a la opinión de la delegación que, en la sesión anterior, estimó que es necesario evitar que el mecanismo tenga una estructura calcada sobre la de las Naciones Unidas. A su criterio, la Autoridad debe estar administrada como una empresa comercial, que aliente y remunere debidamente a aquellos que poseen las técnicas necesarias y garantice a la Autoridad y a todos sus miembros el máximo de beneficios. No parece necesario ni conveniente sancionar en el consejo posiciones privilegiadas; en el momento mismo en que se critica enérgicamente una situación similar imperante en un órgano principal de las Naciones Unidas, la delegación de Nigeria no podría ser coautora de su perpetuación en un nuevo órgano internacional. Es inadmisibles que un grupo de Estados sea más favorecido que otros, y la delegación de Nigeria se opondrá a toda disposición tendiente a representar intereses particulares. La necesaria protección de las inversiones, de la que se hace un pretexto para justificar una representación preferencial en el seno del órgano directivo, puede garantizarse mediante acuerdos particulares entre el mecanismo y las partes interesadas.

32. En cuanto al órgano operacional, la delegación de Nigeria estima que ha llegado el momento de terminar con las dos posiciones extremas, una de las cuales prevé la explotación exclusiva de los recursos por la Autoridad y la otra sostiene que ésta debería contentarse con conceder licencias de explotación. La primera de estas soluciones retardaría la explotación efectiva durante muchos años; mientras que la segunda volvería a desviar los beneficios de la explotación en provecho de algunos. La única manera realista de encarar el problema es conceder licencias para explotar zonas determinadas de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional a los Estados y organizaciones que tengan los medios necesarios para hacerlo. Merced a los beneficios financieros obtenidos de la concesión de dichas licencias y de la distribución de los beneficios de explotación correspondientes, la Autoridad podría acumular fondos que le permitieran un día realizar actividades de explotación y exploración por cuenta propia.

33. En lo que atañe a la cuestión de las repercusiones económicas de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos, de momento la delegación de Nigeria se limita a subrayar que la Autoridad debería estar facultada para reglamentar la producción de la zona internacional de manera de no comprometer la estabilidad de los ingresos de los países en desarrollo productores de minerales.

34. El Sr. KNOKE (República Federal de Alemania) declara que importa ahora no discutir los sistemas propuestos y las posiciones adoptadas, sino pesar los argumentos con un espíritu de cooperación constructivo, a fin de ampliar la base de un nuevo consenso. En consecuencia, lo mejor sería preparar un cuadro general dentro del cual la República Federal de Alemania espera que puedan encontrarse soluciones.

35. El régimen y la Autoridad tendrán por función común asegurar la utilización óptima y la administración más eficaz posible del patrimonio común de la humanidad. Como lo señaló el Presidente, la Autoridad tendrá una importancia política muy grande en el porvenir. Por consiguiente, es necesario evitar que el costosísimo desarrollo de las técnicas y las considerables inversiones que serán necesarias no constituyan al menos una carga demasiado pesada para el régimen y la Autoridad. El orador piensa que los Estados y las empre-

sas están en mejores condiciones de resolver esos problemas y que sería conveniente que la Autoridad les concediera, por un período determinado y en una zona limitada, una licencia merced a la cual les sea posible explorar y explotar los recursos de los fondos marinos y oceánicos.

36. En interés de todos, importa que la futura convención garantice a aquellos que deseen emprender la explotación de los recursos minerales de la alta mar que su determinación no se verá obstaculizada por situaciones inciertas de naturaleza jurídica. En particular, deberá contener disposiciones concernientes a las dimensiones de los perímetros de exploración y de explotación, garantizar la concesión indiscriminada de derechos de exploración y de explotación, así como la protección internacional de las instalaciones extractivas; también deberá contener disposiciones que aseguren el pago obligatorio de derechos a la Autoridad, y que permitan garantizar que los empresarios hagan las inversiones anuales mínimas requeridas y exploten de manera eficaz los recursos minerales de su sector.

37. Tales actividades crearán situaciones que no pueden ser previstas en detalle en la Convención. En cambio, la cuestión de competencia en lo concerniente a esas situaciones debe quedar claramente determinada. Por esa razón, la República Federal de Alemania estima que una asamblea es indispensable. Dicho órgano adoptaría las grandes decisiones de principios, en particular las referentes a la evolución y modificación del régimen en función de los provechos técnicos y de la experiencia adquirida. Por otra parte, un consejo se encargaría de las decisiones que no fueran de principio y adoptaría todas las decisiones de carácter administrativo. Sería conveniente también prever las competencias técnicas a un nivel inferior al del consejo, y que cada órgano tenga un mandato claramente definido con el fin de permitir que la asamblea funcione armoniosamente.

38. Para la asamblea el orador prevé un reglamento semejante al de los organismos especializados de las Naciones Unidas; respecto al consejo, su eficacia dependerá esencialmente de su composición y del sistema de votación. Su composición deberá garantizar un equilibrio entre los intereses de los países en desarrollo, los países industrializados y los países en situación geográfica desventajosa. El reglamento habrá de ser elaborado en forma tal que queden protegidos los intereses de determinadas minorías.

39. Sin duda, la vasta esfera de los fondos marinos suscitará conflictos de intereses y divergencias de opinión cuando se interprete la futura convención; ahora bien, las condiciones particulares de la explotación de los recursos minerales y la importancia de las inversiones necesarias exigirán que esas controversias se solucionen con celeridad y, para ello, es indispensable contar con un órgano encargado de interpretar la futura convención y de decidir en el ámbito jurídico. Falta saber si existe una institución a la cual pueda confiarse esa tarea o si es necesario crearla, pero es indudable que habrá que prever el arreglo obligatorio de las controversias.

40. La República Federal de Alemania estima que para obtener una participación mundial en las riquezas de los fondos marinos es necesario, primero, asegurar a los Estados y a las empresas patrocinadas por Estados el acceso directo y sin discriminación a esos recursos y, segundo, garantizar la distribución de los ingresos.

41. El orador está persuadido de que, incluso al comienzo la participación de los países en desarrollo en la explotación de los recursos minerales es políticamente necesaria y económicamente conveniente y posible. Por ejemplo, dichos países podrían conceder licencias de explotación en virtud de las cuales serían partes de empresas comunes o concertarían acuerdos con terceros, sea Estados o empresas. En el caso de países que no desearan participar inmediatamente en las actividades, la Autoridad podría actuar como entidad consul-

tiva o intermediaria. Parece también perfectamente posible y económicamente viable instalar en los países en desarrollo plantas para el tratamiento de los minerales extraídos de los fondos marinos.

42. El Sr. GONZALEZ LAPEYRE (Uruguay), teniendo en cuenta las recomendaciones del Presidente respecto del tiempo de uso de la palabra, declara que limitará su intervención a cuatro aspectos que considera importantes para los trabajos de la Comisión.

43. Primero, es necesario otorgar a la Autoridad amplias competencias, pues sólo así estará en condiciones de administrar con justicia los recursos que han sido calificados, acertadamente, como patrimonio común de la humanidad.

44. Segundo, es importante establecer, en las normas estatutarias correspondientes, los propósitos y principios de la citada organización; es decir, que se consagren en la referidas normas los objetivos y las reglas de conducta de la Autoridad y de sus miembros, a la luz del criterio de que es necesario favorecer a los pueblos y los Estados más desamparados por las actuales estructuras de la economía mundial.

45. Tercero, sería conveniente no ser particularmente minuciosos en el establecimiento de normas reglamentarias sobre aspectos de detalle, de modo que el mecanismo tenga la posibilidad de irse adaptando a los cambios que se producirán en los campos tecnológico, jurídico y económico.

46. Cuarto, para poder alcanzar los objetivos propuestos, la Autoridad debe estar habilitada para actuar como empresa, no sólo con Estados y empresas mixtas, sino también directamente.

47. La delegación del Uruguay estima que el proyecto presentado por su país juntamente con otras naciones latinoamericanas en el documento A/AC.138/49¹, puede servir de base útil para progresar en estos trabajos.

48. El Sr. CHAMBERLAIN (Reino Unido) dice que la Subcomisión I de la Comisión de fondos marinos ha identificado claramente las cuestiones que habrán de examinarse y que su trabajo habrá de constituir una excelente base para las negociaciones.

49. En opinión del Reino Unido, la Primera Comisión deberá resolver tres cuestiones principales: primera, determinar si la exploración y explotación de los recursos de la zona internacional serán regidas por un sistema de licencias, o si dependerán de la Autoridad en sí, la que, en tal caso, se encargaría directamente de estas operaciones; segunda, la estructura de la Autoridad: si bien todo el mundo reconoce la necesidad de una asamblea en la que todos los Estados estén representados y de un consejo de composición limitada, las opiniones difieren en lo que respecta a las funciones, los poderes, la composición y las relaciones entre los dos órganos; tercera, aun si llega a establecerse un proyecto de artículos sin variantes para el régimen y la Autoridad, sólo habrá una estructura, que será necesario completar con reglamentos detallados los que, a juicio de la delegación del Reino Unido, deberán ser elaborados al mismo tiempo que los artículos de fondo.

50. Evidentemente, sin estos reglamentos los Estados no podrán tener una idea exacta de la clase de Autoridad con la cual tendrán que tratar; por consiguiente, habida cuenta de la magnitud de las inversiones necesarias, sin duda vacilarán en emprender actividades sin saber exactamente qué normas rigen el funcionamiento de la Autoridad. El Reino Unido también asigna importancia a los reglamentos porque, como lo ha dicho acertadamente el Sr. Pinto, de Sri Lanka, refiriéndose al sistema de explotación de los recursos de la zona, existen algunas analogías entre los diversos sistemas propuestos, pues en cada uno se reconoce que, por lo menos al

principio, las actividades deberán ser emprendidas por algunas entidades que ya poseen los medios técnicos necesarios, una vez que se hayan celebrado los contratos — cuyas modalidades quedan aún por decidirse — entre estas entidades y la Autoridad. Las diversas propuestas se diferencian en lo que concierne a la naturaleza de estos contratos, y será función de los reglamentos determinar las condiciones y términos precisos de los mismos.

51. El Reino Unido apoya sin reservas la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General que declara que los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional constituyen el patrimonio común de la humanidad. Por otra parte, todo el mundo está de acuerdo sobre ese punto, así como sobre el fondo de la resolución en general; en lo que difieren las opiniones es sobre el mejor medio de llevarla a la práctica. La delegación del Reino Unido, decidida a mostrar flexibilidad, considera que el régimen internacional debe contener tres principios fundamentales. Ante todo, debe permitir que todos los países, incluyendo los países en desarrollo, participen en la explotación de la zona y en los beneficios resultantes, cuando estén dispuestas a hacerlo. Luego, debe favorecer a los países en desarrollo en lo que respecta a la distribución de los ingresos; esta tarea podría ser confiada a un órgano de la Autoridad en el cual esos países tendrían una representación mayoritaria. Por último, debe permitir que representantes de los países en desarrollo adquirieran capacitación en las técnicas de explotación de los fondos marinos.

52. El orador precisa que su país desea evitar el establecimiento de una Autoridad internacional costosa y poco flexible que podría constituir una carga financiera para sus miembros.

53. En 1971, el Reino Unido presentó un proyecto detallado del sistema de concesión de licencias². Este proyecto no tuvo éxito, y la delegación del Reino Unido no insistirá en que su vuelta a examinar en esta Conferencia; sin embargo, después de haber estudiado con atención las otras posibilidades, ha llegado a la conclusión de que un sistema de licencias es el mejor medio de alcanzar los objetivos que acaba de enumerar. Por lo tanto, propone que, para evitar que la zona de esos recursos sea monopolizada por unos pocos países altamente desarrollados, todo sistema de concesión de licencias prevea la limitación de la extensión del sector que cada Estado o concesionario estaría autorizado a explotar en un momento cualquiera.

54. Con respecto a la composición de la asamblea y el consejo previsto, el Reino Unido está dispuesto a mostrarse flexible a condición de que el régimen y el mecanismo que se adopten sean, por otra parte, adecuados.

55. El Sr. RATTRAY (Jamaica) expresa su complacencia por el hecho de que el representante de la República Unida del Camerún presida las deliberaciones de la Comisión, pues su dedicación a las labores de la Subcomisión I de la Comisión de fondos marinos le ha permitido presentar un informe en el cual los problemas están claramente identificados. Por otra parte, la delegación de Jamaica expresa su profundo agradecimiento al Sr. Pinto, de Sri Lanka, quien se ha dedicado a promover la causa del patrimonio común y proseguirá sus esfuerzos al presidir las reuniones oficiosas de la Comisión.

56. El mandato de la Comisión se basa sobre la Declaración de principios, o lo que sería una especie de diez mandamientos, según se establece en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. El orador recuerda estos principios fundamentales a fin de destacar la verdadera naturaleza del patrimonio común, así como del régimen y del mecanismo indispensables para el mantenimiento de su integridad. Al aceptar estos postulados, se coloca en su verdadera perspectiva a las negociaciones relativas al mecanismo. Desafortunada-

¹ Documentos oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21, anexo I, secc. 8.

² *Ibid.*, secc. 6.

mente, esas negociaciones muchas veces se desarrollan en un clima de enfrentamiento entre países desarrollados y países en desarrollo. Sin embargo, en el presente caso, si nos mantenemos fieles a los mandamientos que contiene la Declaración, no puede haber enfrentamiento; el patrimonio común pertenece a toda la humanidad y debe administrarse como tal. La Conferencia debe, pues, determinar no ya quién puede explotar el patrimonio común sino cómo explotarlo en interés de la humanidad entera, teniendo debidamente en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo. Por ello, algunas delegaciones han propuesto que los recursos de la zona sean explotados directamente por el órgano encargado de las operaciones comerciales de la Autoridad, llamado la empresa. Cabe esperar que las negociaciones comiencen inmediatamente, abandonando los conceptos doctrinarios, especialmente en lo que respecta a la concesión de licencias, que contrarían el concepto de patrimonio común. Se trata de saber, ante todo, cómo puede beneficiarse la humanidad con las actividades previstas: primero, la exploración y la explotación de las zonas que constituyen el patrimonio común exigen la utilización de ciertas técnicas para proteger y recoger los frutos de los recursos de la zona; segundo, únicamente algunos países desarrollados disponen de las técnicas necesarias; tercero, es preciso, pues, establecer relaciones entre los custodios del patrimonio común y los que poseen las técnicas; cuarto, esos vínculos deberán respetar los mandamientos contenidos en la Declaración de principios. El solo hecho de que se reconozca la necesidad de establecer tales relaciones demuestra que es infundado el temor de discriminación con respecto a los países desarrollados. No importa que la Autoridad se dedique directa o indirectamente a la exploración y explotación de la zona: las técnicas necesarias son las mismas y bastará con vigilar que éstas sean procuradas con exclusión de toda discriminación. Al establecer relaciones entre los que suministran las técnicas y los propietarios del patrimonio común, debe tenerse presente que, en la medida en que se

utilicen sus bienes y servicios, los países desarrollados obtendrán considerables ventajas de las actividades previstas.

57. De la Declaración de principios surge la necesidad de establecer un mecanismo internacional poderoso, dotado de poderes extensos, a fin de que: los recursos no sean acaparados por unos pocos países privilegiados; los recursos no sean destruidos por una explotación irracional; los nacionales del país en vías de desarrollo puedan obtener capacitación en todos los aspectos de las técnicas marinas; el medio marino sea protegido; la producción y la comercialización de las materias primas extraídas de la zona internacional sean reglamentadas de tal manera que la economía de los países en desarrollo no sufra; por último, a fin de asegurar una distribución equitativa de los beneficios.

58. La Comisión deberá estudiar el problema de saber qué tipo de control deberá ejercer en todas las etapas de exploración, de explotación, de producción, de distribución y de comercialización de los recursos. Es importante ejercer un control en todas las etapas para proteger los intereses mencionados en la Declaración, especialmente para proteger la economía de los países en desarrollo y asegurar a todos los países la parte que les corresponde de los beneficios obtenidos de la explotación del patrimonio común. Sea cual fuere el marco institucional adoptado, será necesario tener en cuenta todas estas consideraciones, y el patrimonio común hará las veces de catalizador en la creación de un nuevo orden de justicia social internacional.

59. En su carácter de representante del país que ha ofrecido acoger a la Autoridad de los fondos marinos, el orador declara que Jamaica tiene plena conciencia de que la organización deberá servir a los intereses de la humanidad, y que espera que la Autoridad convierta el concepto de patrimonio común en una realidad.

Se levanta la sesión a las 12.20 horas.